

presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 7 de marzo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: ADISOL.
Modelo: BC 2.6.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo.
Superficie de apertura: 2,60 m².

Madrid, 9 de agosto de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

15630 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar; marca ADISOL, modelo BC 2.6-H, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.*

El captador solar Termicol T 130-SH fabricado por Termicol Energía Solar, S. L. fue certificado por Resolución de fecha 16 de noviembre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-7304.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S. L. con domicilio social en Polígono Industrial La Isla, C/ Río Viejo, 12, 41700 Dos Hermanas (Sevilla), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Termicol Energía Solar, S. L. y ADISA en dicho sentido y habiendo certificado Termicol Solar, S. L. que el modelo de captador Termicol T 130-SH fabricado por dicha empresa y el denominado ADISOL BC 2.6-H sólo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-9206, y con fecha de caducidad el día 16 de noviembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de noviembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: ADISOL.
Modelo: BC 2.6-H.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo.
Superficie de apertura: 2,08 m².
Superficie absorbente: 2,09 m².

Madrid, 9 de agosto de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

15631 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar; marca Wagner, modelo LBM 100 HT, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Wagner Solar, S.L. con domicilio social en Paseo de la Florida, 29, 28008 Madrid, para la certificación de un captador plano, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0135.0-1, y la entidad colaboradora Eurocontrol por certificado de clave número 17-NHAU-WAG-00206 han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-8806, y con fecha de caducidad el día 9 de agosto de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de agosto de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wagner.
Modelo: LBM 100 HT
Características:

Material absorbente: Cobre
Tratamiento superficial: Superficie selectiva por vacío
Superficie de apertura: 9,08 m².
Superficie de absorbente: 9,03 m².

Madrid, 9 de agosto de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15632 *ORDEN APA/2749/2006, de 24 de agosto, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.*

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante la Orden de 30 de noviembre de 1973, en sus apartados 30 y 31 estableció el procedimiento a seguir para la inscripción de variedades.

La Comisión Europea mediante la Decisión 98/294/CE, autorizó para toda la Unión Europea, la comercialización de la línea de maíz modificada genéticamente, denominada MON 810.

Teniendo en cuenta que las variedades que figuran en esta orden, han cumplido todos los trámites establecidos en el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales así como en los Reglamentos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.–Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente Orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Segundo.–La comercialización de variedades que contienen la modificación genética MON810, queda sujeta al cumplimiento de un Plan de seguimiento, por parte de los solicitantes, el cual, figura como anexo II a esta Orden, según establecen los apartados ocho y dieciocho del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

En cuanto al etiquetado oficial de los envases de semilla, además de la información requerida en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, deberá figurar la inscripción: «variedad modificada genéticamente».

En los catálogos de venta y en los envases, se deberá indicar que las variedades son modificadas genéticamente y que tal modificación las protege contra el taladro o barrenador del maíz.

Madrid, 24 de agosto de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Especie: Algodón

Inscripción definitiva:

20030533 TEIDE.

Especie: Arroz

Inscripción definitiva:

20040061 BENISANTS.
20040050 CORMORAN.
20000427 DELTA.
20040110 GALO.
20040049 GAVINA.
20040048 SIVERT.
20040063 SYCR72.
20040064 SYC R73.
20040068 SYCR85.
20040065 SYCR86.
20040067 SYCR90.

Especie: Cebada

Inscripción definitiva:

20030260 MESETA.

Especie: Cebolla

Inscripción definitiva:

20020112 NIZA.

Especie: Ciruelo Japonés

Inscripción provisional:

20030492 PRIMETIME.
20030493 SAPPHIRE.
20030491 SHOWTIME.

Especie: Judía

Inscripción definitiva:

20020410 ALMENA.
20030109 CARAZO.
20030108 CARDINA.
20030111 CURRUQUILLA.
20030257 FONTANA.
20020319 KYLIE.
20030112 RUYA.
20020411 SOMBRA.

Especie: Maíz

Inscripción definitiva:

20040059 ASTURIAL BT (OGM-MON810).
20040037 AZEMA YG (OGM-MON810).

20040039 BELES SUR (OGM-MON810).
20030525 DKC5018YG (OGM-MON810).
20030529 DKC6309.
20040047 ES BLASON.
20040038 EVOLIA YG (OGM-MON810).
20040044 LAXXOT.
20040055 LUSON BT (OGM-MON810).
20040014 PR31 N28 (OGM-MON810).
20040014 PR33B51 (OGM-MON810).
20040013 SF4701T (OGM-MON810).
20040046 TYREXX.
20040032 VIGOROSO.
20040056 VIRIATO BT (OGM-MON810).

Inscripción provisional:

20040011 PR36B09 (OGM-MON810).

Especie: Mandarino

Inscripción definitiva:

19990419 IWASAKI.

Inscripción provisional:

20030446 GOLD NUGGET.
19990420 KIYOMI.
20010286 ALAMEDA RZ.
20020204 GOLDEX.
20010082 MONTIJO.
20020404 SIBEL.

Especie: Naranja

Inscripción provisional:

19990346 CHISLETT SUMMER NAVEL.

Especie: Pepino

Inscripción definitiva:

20020116 AVILA RZ.
20020367 BOTERO.
20020115 BRASILIA RZ.
20030256 BURGOS.
20030407 CARRASCUS.
20020139 CASTRO.
20030384 CHIPEN.
20030229 CICLOPE.
20020168 ESTRADA.
20040177 GLACIAL.
20040144 GUERRITA.
20040111 LLANO VERDE.
20030432 LUCENA.
20020138 NATURE.
20020377 OBREGON.
20040114 ONOFRE.
20030419 ROBER.
20030225 SINALOA.

Especie: Pimiento

Inscripción definitiva:

20010270 AGATON.
20020170 AIFOS.
20020455 AQUILES.
20010360 BUBION.
20010361 CARMONA.
20020353 DEMONIO.
20030099 DON DIEGO.
20000340 ENIX.
20020141 GEPETTO.
20030102 GRINON.
20010042 LITRON.
20030152 LUKKINO.
20030120 MAGNO.
20000341 MARCO.
20030439 MARTIÑO.
20020398 MITO.
20010272 NEMESIO.
19990077 NERON.

20020113	PADUA RZ.
20020390	PAGANINI.
20000327	PALERMO RZ.
20010291	PICASSO.
20020118	RENARDO.
20020467	ROMANCE.
20010323	SERTORIO.
19990251	SHANGHAI.
20010343	SHIRKAN.
19990145	TERCIO.
20030101	TRUENO.
20010317	VALERIO.
20010041	VELEZ.
20000149	WENO.

Especie: Remolacha azucarera

Inscripción definitiva:

20040074	HIDALGO.
20040102	MARAVILLA.
20030285	TALISMAN.
20040103	TUNDRÁ.

Especie: Trigo blando

Inscripción definitiva:

20030328	CALLOBRE.
20020267	PISTOLERO.

Inscripción provisional:

20040247	SALAMA.
----------	---------

Especie: Trigo duro

Inscripción definitiva:

20010223	JANEIRO.
20030278	SEMOLERO.

Especie: Vid

Inscripción definitiva:

20000107	RALLI SEEDLESS.
----------	-----------------

ANEXO II

Requisitos que debe cumplir el plan de seguimiento que llevarán a cabo los solicitantes de las variedades modificadas genéticamente, que contienen la modificación genética MON 810

1. El plan de seguimiento tendrá una duración mínima de cinco años y deberá presentarse antes de que finalice el periodo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

2. Suministrar al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente del Ministerio de Medio Ambiente, al final de cada campaña de siembra, y en todo caso, antes del 15 de junio de cada año, los datos a nivel nacional de ventas de semilla de cada variedad por localidades, incluyendo listado de compradores.

Asimismo, se deberá proporcionar la información referida en el párrafo anterior a las Comunidades Autónomas en el ámbito de su territorio

3. El Plan de Seguimiento deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Evaluación de la efectividad del carácter insecticida de la modificación introducida en estas variedades.

b) Estudio de la posible aparición de resistencias a la proteína CryIA(b) en las poblaciones de taladro. Las muestras se obtendrán de zonas donde se haya cultivado significativamente estas variedades.

c) Posibles efectos sobre la entomofauna y microorganismos del suelo en las parcelas cultivadas con estas variedades.

d) Indicación de la superficie que deberá sembrarse con variedades convencionales en relación con la superficie sembrada con variedades transgénicas, al objeto de que sirvan de refugio al taladro.

e) Programas de Información a los agricultores, recomendando prácticas culturales para el control de plantas adventicias, así como de la necesidad de la siembra de una banda con una variedad convencional de maíz con la anchura y características adecuadas a cada caso.

4. En aquellos casos en los que se haya detectado la aparición de insectos resistentes o se detecte algún efecto relevante, se informará al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, así como a la Comisión Nacional de Biovigilancia y al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, antes de haber transcurrido treinta días.

Si se confirma la resistencia y se estima que los efectos detectados presentan especial relevancia, el solicitante de la variedad iniciará las siguientes acciones:

1. Notificar el hecho, al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, Comisión Nacional de Biovigilancia, Comunidad Autónoma correspondiente y Agricultores afectados.

2. Asesorar a los agricultores sobre la aplicación de las medidas necesarias para paliar los efectos adversos detectados.

3. Proceder a la destrucción de los restos de cosechas por los medios más aconsejables en cada caso.

4. Si las medidas no son efectivas cesará la venta de cualquier variedad de maíz que contenga dicho producto en la localidad afectada y en las circundantes.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15633 *ORDEN PRE/2750/2006, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los tripulantes de buques españoles, que faenen en aguas de Mauritania, por paralización de su actividad.*

El 17 de diciembre de 2001, el Consejo de la U.E. aprobó el Reglamento (CE) n.º 2528/2001, relativo a la celebración del Protocolo que fija, las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania de 20 de junio de 1996, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006.

El Gobierno de la República Islámica de Mauritania ha propuesto a la Comisión Mixta del Acuerdo, un mes suplementario de parada biológica para todos los buques de pesquerías de especies demersales, aceptándose por ambas partes dicha parada extraordinaria.

Esta parada incide especialmente en la actividad de los barcos españoles en esa zona.

Ante el impacto que la falta de ingresos supone por la paralización de esta flota y para paliar los perjuicios que se derivan de la reducción de su actividad pesquera, se acuerda adoptar un régimen de ayudas a los tripulantes de los buques como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.1 a) del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

El periodo máximo de concesión de estas ayudas que es de un mes se establece atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16.1, apartado a), del Reglamento (CE) n.º 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

En consecuencia, mediante la presente orden, se establece el procedimiento de convocatoria y la tramitación de ayudas a los tripulantes de los buques afectados por la paralización de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, la centralización de esta medida resulta imprescindible, por una parte, para asegurar la plena efectividad de la misma dentro de la ordenación básica del sector y garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas.

La centralización de su gestión resulta igualmente necesaria para no sobrepasar el límite de los fondos comunitarios que pueden destinarse a estas ayudas y para asegurar una mayor agilidad y rapidez en el pago a los interesados, teniendo en cuenta además la dispersión de los beneficiarios entre distintas Comunidades Autónomas, así como el escaso número de éstos. El carácter excepcional y la corta duración de esta parada demandan una pronta y eficaz respuesta de los poderes públicos, que podría demorarse si hubiera de esperarse al desarrollo normativo por parte de las Comunidades Autónomas y el traspaso de fondos por el Estado a éstas para el abono de las ayudas.